



**UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL**

Educadora de educadores



Fundación
**Saldarriaga
Concha**



CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN PARA EL DISEÑO DE REFERENTES MARCO PARA POLÍTICA EDUCATIVA Y DE ALFABETIZACIONES MÚLTIPLES DE PERSONAS MAYORES Y UNA ESTRATEGIA DE APOYO A COLECTIVOS Y REDES DE MAESTROS Y MAESTRAS DEL PAÍS SUSCRITO ENTRE LA FUNDACIÓN SALDARRIAGA CONCHA Y LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

Entre los suscritos a saber: **MIREYA CECILIA GONZÁLEZ LARA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.909.851 de Bogotá D.C., obrando en calidad de Vicerrectora de Gestión Universitaria, nombrada para tal cargo mediante Resolución Rectoral N° 0602 del 05 de julio de 2022 y acta de posesión N° 0312 del 11 de julio de 2022, debidamente facultada para suscribir el presente convenio específico de conformidad con el numeral segundo del artículo primero de la Resolución N° 0232 de 2012 adicionada por la Resolución 0141 del 24 de febrero de 2015, obrando en nombre y representación de la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL, institución universitaria estatal, del orden nacional, creada mediante Decreto Legislativo No. 0197 del 1 de febrero de 1955, identificada con el NIT 899999124-4, para efectos de este convenio se denominará la UPN, por una parte; y por otra, **SORAYA MONTOYA GONZÁLEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.953.296 expedida en El Retiro (Antioquia), quien actúa como Directora Ejecutiva y Representante Legal de la FUNDACION SALDARRIAGA CONCHA, con NIT 860.038.338-9, entidad de utilidad común y de interés general y sin ánimo de lucro, organizada bajo las normas de la República de Colombia con Persona Jurídica reconocida por Resolución número doscientos cincuenta y tres (253) de febrero ocho (8) de mil novecientos setenta y tres (1973) del Ministerio de Justicia, publicada en el Diario Oficial número treinta y tres mil ochocientos diecisiete (33.817) de marzo veintinueve (29) de mil novecientos setenta y tres (1973), que en adelante se denominará LA FUNDACIÓN;., que en adelante y para efectos del presente Convenio se denominará **LA FUNDACIÓN**, y quien bajo la gravedad de juramento manifiesta no encontrarse incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad, hemos acordado celebrar el presente Convenio específico de Cooperación, de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES

LA FUNDACIÓN SALDARRIAGA CONCHA es una fundación sin Ánimo de Lucro regida por el derecho privado y legalmente constituida, de carácter familiar, fundada en 1973, desde hace 50 años invierte recursos propios en alternativas innovadoras que generan cambios estructurales, sostenibles y de alto impacto para mejorar las condiciones de vida y la inclusión social de las personas con discapacidad y las personas mayores en Colombia.

Por su parte, la UNIVERSIDAD es una institución autónoma de educación superior, de carácter público, creada por el decreto legislativo No. 197 de 1995, con carácter docente, investigativo y extensión y cuyos objetivos, de acuerdo con el artículo 6° del Acuerdo No. 035 de 2005 (“Por el cual se modifica el Acuerdo 107 de 1993 y se expide el Nuevo Estatuto General de la Universidad Pedagógica Nacional”), son: “a) Producir conocimientos en el ámbito de lo educativo y pedagógico, y desarrollar procesos de innovación educativa. (...). c) Socializar los saberes relacionados con la educación mediante diferentes estrategias de publicación, y ofrecer Servicios de Información y Documentación educativa, a nivel local, nacional e internacional. (...). f) Contribuir a la formación de ciudadanos a partir de una pedagogía y una práctica de la Constitución Política de Colombia. (...). j) Propiciar el desarrollo científico y tecnológico en las áreas de su competencia”. Cuenta dentro de sus fines esenciales, prestar apoyo y asesoría con autonomía académica e investigativa, para proponer formulaciones y soluciones pertinentes a la problemática nacional.



**UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL**

Educadora de educadores

12



Que la UNIVERSIDAD, como quehacer fundamental, y en virtud de su carácter transformador, busca influir en todos los actores sociales mediante actividades de investigación, de docencia y de proyección social, con criterios de excelencia académica, ética y responsabilidad social; formar en programas de pregrado y posgrado a personas de altas calidades académicas, profesionales y personales. Por esta razón, busca, a través del establecimiento de convenios marco, mantener relación con entidades públicas de nivel nacional, distrital, departamental como también entidades o empresas privadas de orden nacional e internacional que permitan hacer alianzas, y poder gestionar proyectos, o desarrollar actividades del orden científico, investigativo, tecnológico, de innovación, técnico, como también prestar apoyo y asesorías a través de las fines misionales de la Universidad como lo son la investigación, la docencia y la extensión.

Que además la UNIVERSIDAD, dispone de infraestructura física y cuerpo docente altamente calificados, cuenta con el respaldo institucional, que permite que los procesos cumplan con los estándares de calidad, y demás especificaciones que se requieren para su correcta ejecución, garantizando un altísimo impacto social y la adecuada inversión de los recursos dentro del plazo y presupuesto establecidos para cada uno de los proyectos, lo que permite gestionar toda clase de proyectos en especial las relacionadas con las facultades de educación, ciencia y tecnología, y Educación Física.

Que teniendo en cuenta el objeto misional de la UPN y de la FUNDACIÓN, han decidido trabajar mancomunadamente para desarrollar programas, proyectos o acciones conjuntas en temas de inclusión, discapacidad y multialfabetismo en Colombia.

Que estas dos entidades de gran trayectoria en vicencias pasadas han constituido alianzas entre si, como por ejemplo el Convenio Marco de Colaboración del 31 de julio de 2017 mediante el cual se “aúnan esfuerzos de colaboración para el desarrollo de actividades de educación, formación, investigación y extensión en temas relacionados con género, paz, conflicto y postconflicto armado en Colombia y Derechos Humanos”; Convenio 1071 de 2019 cuyo objeto fue “desarrollar el diplomado en discapacidad y/o talentos o capacidades excepcionales: Un reto para la educación inclusiva en educación infantil”; Contrato de Prestación de Servicios No. 1505 de 2017 cuyo objeto fue desarrollar el "Programa de formación inicial de maestros, en 5 escuelas normales superiores del país ubicadas en Neiva, Guajira, Boyacá, Armenia y Florencia", este último derivado del Convenio 1108 del 24 de julio suscrito entre el Ministerio de Educación Nacional y la Fundación Saldarriaga Concha.

Que, en virtud de lo anterior, las Partes acuerdan suscribir el presente Convenio específico de Cooperación el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: Aunar esfuerzos para el diseño de referentes marco para política educativa y de alfabetizaciones múltiples para personas mayores y para generar una estrategia de apoyo a colectivos y redes de maestros y maestras del país como líderes de las transformaciones educativas.

PARÁGRAFO PRIMERO: LA UPN podrá vincular al presente convenio a todas las Unidades Académicas que manifiesten su interés en participar en el desarrollo de éste. La FUNDACIÓN ampliará su rango de acción a través de las unidades y personas asociadas según lo considere pertinente, de conformidad con su propósito superior.



**UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL**

Educadora de educadores



CLÁUSULA SEGUNDA. - ALCANCE DEL OBJETO: El objeto del presente convenio se desarrollará en cumplimiento al siguiente alcance:

Componente 1: REFERENTES MARCO PARA POLÍTICA EDUCATIVA Y DE ALFABETIZACIONES MÚLTIPLES DE PERSONAS MAYORES EN SU TRAYECTORIA DE VIDA.

- Elaborar un documento marco para la política educativa y de alfabetizaciones múltiples para personas mayores en Colombia que pueda servir como insumo al Ministerio de Educación Nacional para su análisis y toma de decisiones en el tema.
- Diseñar una metodología para la alfabetización de personas mayores y acompañar la implementación de un pilotaje.

Componente 2: APOYO A REDES Y COLECTIVOS DE MAESTROS Y MAESTRAS.

- Apoyar dinámicas de 5 redes y/o colectivos de maestros y maestras que contribuyan a su reflexión, encuentro y producción.
- Desarrollar espacios de apropiación social para redes y/o colectivos de maestros y maestras en las regiones colombianas.

CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES CONJUNTAS: Sujetos a las normas y regulaciones existentes en cada una de ellas, la FUNDACIÓN y la UPN aunarán esfuerzos para lograr las siguientes formas de colaboración:

1. Producción de un documento marco para la política educativa y de alfabetizaciones múltiples para personas mayores en Colombia.
2. Diseño de una metodología para la alfabetización de personas mayores.
3. Las partes aportarán el personal necesario para el cumplimiento del objeto y los términos de colaboración del convenio, destinando para ello los recursos para su contratación u horas de carga en planes de trabajo de los docentes que sean definidos para ello.

CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DE LA FUNDACIÓN:

- Aportes conceptuales y acompañamiento en la elaboración de los documentos marco para la política educativa y de alfabetizaciones múltiples para personas mayores en Colombia y la metodología para la alfabetización de personas mayores.
- Aportar apoyo técnico y financiero para el desarrollo del objeto del convenio.
- Generar escenarios de construcción colectiva y validación de los productos del convenio.
- Aportar documentos y el acumulado de conocimiento de la FUNDACIÓN en los temas que abordan en el marco del convenio.

CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DE LA UPN:

- Elaborar un documento marco para la política educativa y de alfabetizaciones múltiples para personas mayores en Colombia que pueda servir como insumo al Ministerio de Educación Nacional para su análisis y toma de decisiones en el tema.
- Diseñar una metodología para la alfabetización de personas mayores y acompañar la implementación de un pilotaje.
- Apoyar dinámicas de 5 redes y/o colectivos de maestros y maestras que contribuyan a su reflexión, encuentro y producción.



**UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL**

Educadora de educadores



- Desarrollar espacios de apropiación social para redes y/o colectivos de maestros y maestras en las regiones colombianas.
- Realizar durante el mes de enero 2024 un informe financiero final de ejecución de los recursos del convenio.

CLÁUSULA SEXTA. - RECURSOS ECONÓMICOS: El valor total del convenio es de **trescientos cuarenta y nueve millones novecientos sesenta mil pesos (\$349.960.000)**, de los cuales:

- **LA FUNDACIÓN** aportará la suma de trescientos treinta y seis millones ochocientos mil pesos m/cte. (\$336.800.000) en efectivo. **Centro de Costo FSC:** 132303010121.
PARAGRAFO 1. LA UPN se compromete a reintegrar el valor no ejecutado al finalizar este convenio, en la cuenta indicada por LA FUNDACIÓN.
- **LA UPN** aportará la suma de trece millones ciento sesenta mil pesos m/cte. (\$13.160.000) en especie, correspondiente a horas en el plan de trabajo de un docente para la asesoría general del componente de Lineamientos de educación para personas mayores.

CRONOGRAMA DE ENTREGABLES:

	Valor	%	Origen de los Recursos	Entregables <u>LA UPN</u>	Fecha del Entregable
Desembolso 1	\$139.984.000	40	FUNDACION SILDARRIAGA CONCHA valor: \$139.984.000	<ol style="list-style-type: none"> 1. Contrato firmado por las partes. 2. Póliza y comprobante de pago. 3. Entrega del plan de trabajo y estructura del equipo de trabajo. 4. Correo de aprobación del Supervisor. 5. Radicación de factura electrónica. 	03/07/2023
Desembolso 2	\$174.980.000	50	FUNDACION SILDARRIAGA CONCHA valor: \$174.980.000	<ol style="list-style-type: none"> 1. Entrega de: <ul style="list-style-type: none"> • Versión preliminar del documento marco para la política educativa para personas mayores. • Versión preliminar del documento propuesta para alfabetizaciones múltiples de personas mayores. • Propuestas y resultados de los apoyos a los colectivos y redes de maestros y maestras. 2. Informe financiero de ejecución de los recursos del convenio a corte agosto de 2023. 3. Correo de aprobación del supervisor. 4. Radicación de factura electrónica. 	09/09/2023
Desembolso 3	\$34.996.000	10	FUNDACION SILDARRIAGA CONCHA valor: \$34.996.000	<ol style="list-style-type: none"> 1. Informe final del proyecto con los documentos de propuesta que sirve de marco general a la política educativa para personas mayores y de alfabetizaciones múltiples para personas mayores y las propuestas y resultados de los apoyos a los colectivos y redes de maestros y maestras. 2. Informe financiero de ejecución de los recursos del convenio a corte noviembre de 2023. 3. Correo de aprobación del supervisor. 4. Radicación de factura electrónica. 	15/12/2023
Total	\$349.960.000	100%			

PARAGRAFO PRIMERO. DESEMBOLSOS. - LA FUNDACIÓN podrá negar o aplazar el pago total o parcial de la cuenta de cobro o factura cuando se presente cualquiera de los siguientes eventos: a. Cuando la obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad. b. Cuando se cite en forma incorrecta el número de identificación o el nombre del obligado al pago. c. Cuando no se cite el número



**UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL**

Educadora de educadores



Fundación

**Saldarriaga
Concha**



del convenio y el número del desembolso. d. Cuando el contenido o el valor de la cuenta de cobro o factura no esté de acuerdo con las condiciones del Convenio. e. Cuando la cuenta de cobro o factura se radique enmendada o alterada en su contenido original y con ello se altera el concepto o el valor real de la misma. f. Cuando se presente la cuenta de cobro o factura por fuera de los plazos de radicación del calendario unilateralmente establecido por LA FUNDACIÓN, al cual se acoge desde ahora EL CONTRATISTA. g. Cuando se presente la cuenta de cobro o factura sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria. h. Cuando no se presente el original de la cuenta de cobro o factura. i. Cuando no se adjunte y acredite las constancias de pago y cumplimiento de los pagos al sistema general de seguridad social en los términos señalados por la ley. j. Cuando falte la firma del prestador del servicio en la cuenta de cobro o factura. k. Cuando no cuente con el correo de aprobación del supervisor. l. Cuando los responsables del seguimiento del Convenio hayan presentado objeción y reclamo por escrito sobre el servicio contratado, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la recepción de la cuenta de cobro o factura. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** - EL CONTRATISTA manifiesta que conoce y se compromete a cumplir los cronogramas y el procedimiento de pagos de la FUNDACIÓN, por lo tanto, todos los pagos que se indicaron de manera precedente solo se realizarán contra entrega de los trabajos contratados y su recibo a satisfacción por parte del responsable del seguimiento del contrato, la presentación de la cuenta de cobro o factura. **PARÁGRAFO TERCERO.** - Dentro del monto estipulado se incluyen todos los costos, gastos e imprevistos en que tenga que incurrir EL CONTRATISTA para la ejecución de las obligaciones originadas en el presente Convenio, así como también los impuestos a que haya lugar siempre que tales gastos no hayan sido asumidos expresamente por LA FUNDACIÓN en este Convenio. **PARÁGRAFO CUARTO** - El valor que pagará LA FUNDACIÓN a EL CONTRATISTA por los servicios prestados, será la única retribución económica a la que tendrá derecho EL CONTRATISTA, sin que EL CONTRATISTA pueda reclamar suma alguna adicional por concepto de costos o gastos suyos, directos o indirectos, de cualquier orden (laboral, comercial, fiscal, operacional), con excepción de los gastos en que EL CONTRATISTA deba incurrir para cumplir con alguna cita o encargo especial de LA FUNDACIÓN. En este último evento, LA FUNDACIÓN deberá autorizar dichos gastos de forma previa y por escrito, y el reembolso se hará con los soportes correspondientes, los que EL CONTRATISTA se obliga a presentar a más tardar en el término de cinco (5) días calendario, contados a partir de la fecha de su causación, so pena de que pierda la posibilidad de reclamarlos. Se entiende por gastos autorizados para ser reclamados los de transporte y alojamiento, en donde haya lugar a los mismos.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - SUPERVISIÓN: La supervisión de las actividades contempladas en el presente convenio, será ejercida de la siguiente manera: por parte de la UPN, la Subdirectora de Asesorías y Extensión o su delegado; por parte de la FUNDACIÓN, la líder de Educación y Formación. **PARÁGRAFO:** La Supervisión verificará y acompañará el cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente convenio, de conformidad con la normatividad interna de cada institución.

CLÁUSULA OCTAVA. - COMITÉ TÉCNICO INTERINSTITUCIONAL: Las partes acuerdan la conformación de un Comité Técnico Interinstitucional integrado de la siguiente manera: por parte de la UPN el/la subdirector(a) de Asesorías y Extensión o su delegado; por parte de LA FUNDACIÓN por la líder de educación o su delegado y por la coordinadora de Educación y Formación o su delegado. Podrán participar en calidad de invitados con voz, pero no voto delegados de los equipos técnicos de las dos entidades.

CLÁUSULA NOVENA. GARANTÍA. - LA UPN deberá constituir a favor de la Fundación Saldarriaga Concha, una garantía a través de una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, cuya póliza matriz esté debidamente aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia que ampare el siguiente riesgo: a) Cumplimiento del contrato: por un valor equivalente al diez, por ciento (10%) del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Dentro de los términos estipulados en este contrato,



**UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL**

Educadora de educadores



Fundación
**Saldarriaga
Concha**



la garantía no podrá ser cancelada sin la autorización de **LA FUNDACIÓN. LA UPN** debe mantener vigente la garantía y ajustarla siempre que se produzca alguna modificación en el plazo y valor del contrato, o en el evento en que se produzca la suspensión temporal del mismo. Igualmente, **LA UPN** deberá notificar a la compañía aseguradora de cualquier modificación del contrato, así esta no conlleve cambio del plazo o el valor del mismo y deberá allegar el certificado de notificación de la modificación a la entidad como constancia de realización de la misma.

CLÁUSULA DÉCIMA. - FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO INTERINSTITUCIONAL: Este Comité ejercerá las siguientes funciones:

1. Aprobación del mecanismo que se establezca para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.
2. Velar por el cumplimiento de las obligaciones de las partes, establecidas en el presente convenio.
3. Viabilizar las diferentes actividades que se originen en el marco del alcance del presente convenio.
4. Aprobar las modificaciones requeridas para la ejecución del presente convenio (prórrogas, adiciones, entre otras).
5. Servir de instancia para resolver inquietudes o dificultades que puedan surgir en el desarrollo de este convenio.
6. Participar en las reuniones que se programen sobre el desarrollo del convenio específico.
7. Suscribir mediante actas las decisiones acordadas por este comité.
8. Establecer los lineamientos para definir el proceso de liquidación del presente convenio.
9. Asignar una Secretaría Técnica y definir las funciones de la misma.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - PROPIEDAD INTELECTUAL LAS PARTES se comprometen a cumplir con todas las normas relacionadas con Derechos de Autor, o Conexos, especialmente el Estatuto de Protección de la Propiedad Intelectual de cada una de las Entidades. Los derechos de propiedad intelectual / Derechos de Autor de los materiales y productos que se obtengan como resultado de la actividad conjunta de las Partes serán compartidos por LAS PARTES, y se tendrán en cuenta los aportes realizados por cada entidad para regular la distribución de derechos de propiedad intelectual que corresponda. LAS PARTES respetarán, los derechos morales de autor sobre la producción que corresponda en el marco del convenio, y según lo establecido en la Decisión Andina 351 de 1993, en la Ley 23 de 1982, y según el Estatuto de Propiedad Intelectual de la UNIVERSIDAD, Acuerdo 011 de 2017, las modificaciones según sea el caso.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los resultados realizados en el marco del presente convenio, podrán ser utilizados por la UPN y la FUNDACIÓN, sin necesidad de pedir autorización previa y expresa de las otras partes, para fines académicos, de investigación y de difusión, sin que involucre un ánimo de lucro, y debiéndose respetar los respectivos derechos de autor.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las partes garantizarán lo necesario para que las personas naturales creadoras de las obras científicas o técnicas incorporadas a los resultados de los proyectos desarrollados en el marco del presente Convenio, transfieran los derechos a favor de la institución respectiva, de conformidad con la Ley 1450 de 2011 con sus modificaciones.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. - PROTECCIÓN DE DATOS. La información que **LAS PARTES** se intercambien para el desarrollo de este convenio tendrá carácter confidencial, a no ser que se acuerde expresamente lo contrario.

LAS PARTES se comprometen a guardar la más estricta confidencialidad sobre las informaciones, datos y documentación a que tengan acceso en virtud de este convenio, no pudiendo utilizarlos para usos diferentes a los previstos en éste, y hacen constar, de manera expresa, que velarán por el cumplimiento



**UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL**

Educadora de educadores



de la normativa de protección de datos personales de aplicación en cada caso. En virtud de este convenio no se podrán llevar a cabo accesos a datos de carácter personal ni tratamientos ni cesiones a terceros no permitidos por las leyes.

Con respecto a los tratamientos legítimos de datos necesarios para el desarrollo de las actuaciones que se realicen en el marco de este, las partes se comprometen a respetar la normativa de protección de datos personales de aplicación en cada caso, y a adoptar las medidas de seguridad normativamente previstas para impedir la pérdida, el mal uso, la modificación, el acceso no autorizado o el robo de datos personales, tomando en cuenta del estado de los avances tecnológicos, de la naturaleza de los datos grabados y de los riesgos incurridos, así como guardar una estricta confidencialidad sobre ellas.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- AUTONOMÍA INSTITUCIONAL: Las Partes se comprometen a respetar los reglamentos, autonomía administrativa y normas internas de cada una de ellas; así como también el derecho a ejecutar proyectos independientes de investigación, extensión y formación en los temas de los cuales trata este convenio, siempre y cuando en dichos proyectos independientes no se utilice por cualquiera de las Partes la información confidencial y de negocio que sirvió de base para el desarrollo del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - INDEMNIDAD: Será obligación de las Partes, mantenerse entre ellas indemnes, libres de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de los subcontratistas o dependientes en el desarrollo del presente convenio de colaboración.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - EXCLUSIVIDAD: Las Partes acuerdan explícitamente que la firma del presente convenio no excluye o restringe otros convenios que se hayan celebrado o que pudiesen acordarse entre ellas y/o con terceros, manteniendo las Partes la autonomía requerida en cualquier circunstancia, en relación con la firma de otros convenios.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - CESIÓN: No se podrá ceder total o parcialmente este convenio a terceros, salvo que medie autorización escrita entre las Partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - PLAZO: El término de duración del presente convenio será de **seis (6) meses contados a partir de la fecha de perfeccionamiento del mismo** y podrá ser prorrogado de común acuerdo entre las Partes, antes de la fecha de terminación estipulada, previo acuerdo escrito y firmado por los representantes legales de las Partes.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - TERMINACIÓN: El presente convenio finalizará al vencimiento del plazo inicialmente pactado o de sus prórrogas. De igual manera se podrá dar por terminado anticipadamente de común acuerdo entre las Partes, o por fuerza mayor o en caso fortuito cuando existan circunstancias que imposibiliten de manera definitiva la ejecución del presente convenio a criterio de las Partes.

PARÁGRAFO 1. Por razones de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las Partes y a criterio de ellas, suspender temporalmente la ejecución del presente convenio, mediante acta escrita en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. En tal evento, las Partes suscribirán dicha acta en donde constarán, por lo mínimo: (i) las causas de suspensión; (ii) la fecha de reinicio; (iii) las actividades ejecutadas hasta la fecha y las que faltaren por ejecutar.



**UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL**

Educadora de educadores



Fundación
**Saldarriaga
Concha**



PARÁGRAFO 2. La liquidación del presente convenio se realizará de mutuo acuerdo, según los lineamientos establecidos por el Comité Técnico Interinstitucional, dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de su terminación.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - MODIFICACIONES Y PRÓRROGAS: Durante la vigencia del convenio, las Partes podrán modificar y prorrogar de común acuerdo las cláusulas del mismo, suscribiendo el correspondiente documento que hará parte integral del convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: La celebración del presente convenio, obedece al espíritu de colaboración de las Partes, razón por la cual los conflictos o diferencias que se llegaren a presentar por la ejecución, interpretación o terminación, se solucionarán mediante arreglo directo de las Partes, y siempre buscarán mecanismos de solución directa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Los representantes legales de las Partes o sus delegados declaran bajo la gravedad de juramento, que no se hallan incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Constitución Política, el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, la Ley 734 de 2002, y demás normas sobre la materia para suscribir el presente convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. Las partes se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo su personal a cargo, empleados, socios, accionistas, administradores, clientes, proveedores, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del convenio se encontraren en alguna de las partes, dudas razonables sobre sus operaciones, así como el origen de sus activos y/o que alguna de ellas, llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluida en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional (listas de naciones unidas- ONU), en listas de la OFAC o Clinton, etc., la parte libre de reclamo tendrá derecho de terminar unilateralmente el convenio sin que por este hecho, esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a la parte que lo generó.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL: En virtud del presente convenio, las Partes no adquieren ninguna relación laboral entre ellas, ni con el personal que éstas designen o subcontraten para el cumplimiento del presente convenio. Así las cosas, las Partes actuarán por su propia cuenta con absoluta autonomía e independencia técnica, administrativa, operativa y financiera para la adecuada ejecución del presente convenio, y en consecuencia, tendrán completa libertad para contratar y retirar el personal que necesiten durante la ejecución del o los Programas o Proyectos, siendo cada Parte la única responsable por el valor de los salarios, indemnizaciones, prestaciones y demás obligaciones que pudieren derivarse de los contratos que celebren u otro tipo de vinculaciones que consideren necesario emplear para la correcta ejecución del Proyecto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - COMUNICACIONES: Toda comunicación dirigida a cualquiera de las Partes en desarrollo del presente convenio, deberá efectuarse por escrito a los siguientes delegados de las Partes, o quien haga sus veces:

Por la FUNDACIÓN SALDARRIAGA CONCHA

Nombre: Lina María Aristizábal Duran

Cargo: Líder Educación y Formación

Email: laristizabal@saldarriagaconcha.org



**UNIVERSIDAD PEDAGOGICA
NACIONAL**

Educadora de educadores



E-mail radicación de facturas: facturas@saldarriagaconcha.org
Teléfono: 601+6226282

Por la UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL:

Nombre: Mireya Cecilia González Lara
Cargo: Vicerrectora de Gestión Universitaria
Email: mcgonzalezl@upn.edu.co
Teléfono: 594 1894 ext. 401

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Hacen parte integral del presente convenio, la propuesta técnica, las modificaciones, renovaciones y comunicaciones oficiales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - DOMICILIO: Para todos los efectos legales pertinentes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. -PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO: El presente convenio se perfecciona e inicia su ejecución con la firma de las Partes.

Para constancia se firma en dos (2) ejemplares del mismo tenor legal, en la ciudad de Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de junio del año 2023.

Firmas:

DocuSigned by:

756E084756BD41A...

SORAYA MONTOYA GONZALEZ
Directora Ejecutiva y Representante Legal
Fundación Saldarriaga Concha
Fecha de la firma

MIREYA CECILIA GONZÁLEZ LARA
Vicerrectora de Gestión Universitaria
Universidad Pedagógica Nacional
Fecha de la firma

20 DE JUNIO 2023

Proyectó UPN: Jenny Ciprian – VGU
Revisó UPN: Yudy Esmeralda Cruz Paz